



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 040

**DR. JORGE YUNDA MACHADO
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el art. 83 de la Constitución de la República (la «Constitución») son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** según lo dispuesto por el art. 266, en concordancia con el art. 264, núm. 1 y 2, de la Constitución, y los arts. 85 y 55 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización («COOTAD»), es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- Que,** el núm. 6 del art. 264, en concordancia con el art. 266 de la Constitución, los art. 84 letra q) y 130 del COOTAD, y 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres Tránsito y Seguridad Vial, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre público dentro de su territorio;
- Que,** según los arts. 415 y 417 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejerce dominio sobre los bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, e) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMQ»);
- Que,** la letra p) del art. 90 del COOTAD faculta al Alcalde Metropolitano a adoptar medidas de carácter urgente y transitorio en caso de emergencia grave;
- Que,** el art. 181 del Código Orgánico Administrativo («COA») establece que el órgano competente de oficio podrá ordenar medidas provisionales de protección, antes de la iniciación del procedimiento administrativo



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 040

siempre que: se trate de una medida urgente; que sea necesaria y proporcionada; y, que la motivación no se funde en meras afirmaciones;

- Que,** según el art. III.6.23 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas («LUAE») es el acto administrativo único con el que el GAD DMQ autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en su circunscripción territorial, de conformidad con la atribución del art. 84 de, letra o) del COOTAD;
- Que,** el art. III.3.38 del Código Municipal determina que el permiso metropolitano es el único documento habilitante para el ejercicio de actividades económicas de los trabajadores autónomos en el espacio de uso público destinados por el GAD DMQ;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») calificó como pandemia a la situación de emergencia en salud pública provocada por el COVID-19. Por su parte, el 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID-19;
- Que,** por medio de la resolución No. A-020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la OMS y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central;
- Que,** el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;
- Que,** el 19 de marzo de 2020, la Corte Constitucional emitió el Dictamen No. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia nacional (el «COE-Nacional»);



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 040

- Que,** el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;
- Que,** la Corte Constitucional, mediante Dictamen No. 2-20-EE/20, declaró la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1052 y estableció aspectos adicionales a considerarse en temas atinentes a la salud, violencia contra la mujer y otros;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 010-2020, publicada en el Registro Oficial [Edición Especial] No. 603, de 27 de mayo de 2020, reformó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito incorporando el Libro V "Del eje para hacer frente a la crisis sanitaria, social y económica generada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 (la «Ordenanza Metropolitana No. 010»)), En lo relevante, en su Disposición General Cuarta, encargó al Alcalde Metropolitano, establecer las medidas de restricción y circulación vehicular que se justifiquen en función de las circunstancias derivadas de la pandemia, dentro del territorio del DMQ;
- Que,** en sesión recogida en el acta No. 039-2020-COEM, de 26 de mayo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Metropolitano, notificada a los Comités de Operaciones de Emergencia Nacional y Provincial, resolvió que «[...] en consideración a los informes de (i) Secretaría Salud, (ii) Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad (iii) Secretaría de Movilidad del GAD DMQ, y (iv) Informe presentado por el Ministro de Salud en sesión de Concejo Metropolitano de 26 de mayo de 2020, a partir del 3 de junio de 2020, en el Distrito Metropolitano de Quito, se estima que debe aplicarse las normas correspondientes al color amarillo del sistema de semaforización establecido por Administración Pública Central mediante resolución del COE Nacional de 28 de abril de 2020 y su presentación adjunta denominada «Del Aislamiento al Distanciamiento Social», con algunas modificaciones a las establecidas en la resolución adoptada por el COE Nacional el 28 de abril de 2020;
- Que,** mediante resolución de 27 de mayo de 2020, el COE Nacional resolvió «aprobar la propuesta realizada por las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo [...], con respecto a la semaforización que regirá en el país el mes de JUNIO de 2020, dentro de la Etapa de "Distanciamiento Social"». Según consta en el Anexo No. 2 a la resolución indicada, la etapa del «distanciamiento social para el mes de junio» establece nuevas condiciones para cada uno de los colores del semáforo En lo relevante



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 040

estableció un calendario diferente de circulación vehicular para cada uno de los colores de la metodología de semáforo;

Que, por medio de la resolución A-038, de 3 de mayo de 2020, el Alcalde Metropolitano emitió las medidas complementarias urgentes y transitorias para el periodo de distanciamiento determinado por la Administración Pública Central. Esta resolución fue reformada, por la resolución A-039, de 27 de mayo de 2020;

Que, la crisis sanitaria mundial originada por el COVID-19 ha motivado la adopción de medidas transitorias y urgentes por parte de la comunidad internacional con el objeto de mitigar los riesgos a la salud pública, sociales y económicos derivados de la pandemia y, por parte de las autoridades nacionales y locales, con el fin de preparar a las distintas unidades territoriales para la transición hacia nuevas condiciones en función de la evolución de la pandemia;

Que, de conformidad con el régimen jurídico aplicable y las disposiciones emanadas de las autoridades de la Administración Pública Central, es necesaria actualizar temporalmente las medidas complementarias de carácter urgentes y temporal orientadas a contener el número de contagios, la propagación de la enfermedad y reforzar el sistema de salud de la ciudad.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 254 de la Constitución, 89 y 90 letra p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

RESUELVE

Art. 1.- Modifíquense en los artículos 6 y 9 de la resolución A-038, de 3 de mayo de 2020, reformada por la resolución A-039, de 27 de mayo de 2020, la frase: «por el período comprendido entre el 4 de mayo de 2020 y el 31 de mayo de 2020», por la siguiente frase: «por el período comprendido entre el 4 de mayo de 2020 y el 2 de junio de 2020».

Art. 2.- Sustitúyase el art. 12 de la resolución A-038, de 3 de mayo de 2020, reformada por la resolución A-039, de 27 de mayo de 2020, por el siguiente texto:

«Art. 12.- Plan restricción vehicular "Hoy no Circula".- Durante el período que el Distrito Metropolitano de Quito esté sujeto a las restricciones correspondientes al color rojo del esquema de semáforo establecido por la Administración Pública Central, el plan de



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 040

restricción y regulación de circulación vehicular "Hoy Circula", se someterá al siguiente calendario para vehículos particulares:

Día de la semana	Último dígito de la placa del vehículo habilitado a circular
Lunes	1, 2, 3 y 7
Martes	3, 4, 5 y 8
Miércoles	4, 5, 6, y 9
Jueves	6, 7, 8, y 0
Viernes	1, 2, 9 y 0
Sábados y domingos	Ningún vehículo puede circular

En caso de motocicletas se utilizará como referencia para la aplicación del Plan "Hoy Circula", el último dígito que componga la placa sin consideración a la letra en la que se termine.

Los vehículos de transporte institucional están habilitados para circular todos los días sin restricción de placa.

Exclusivamente, los vehículos de taxis convencionales y ejecutivos, así como el transporte de carga liviana y mixta, podrán circular conforme el último número de placa, par e impar, así:

Día de la semana	Último dígito de la placa del vehículo habilitado a circular
Lunes, Miércoles, Viernes y Domingo	1, 3, 5, 7 y 9 (Impar)
Martes, Jueves y Sábado	2, 4, 6, 8 y 0 (Par)

La circulación de vehículos, de conformidad con los calendarios que preceden:

- a) Estará limitada a las actividades habilitadas por los órganos competentes de la Administración Pública Central, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable; y,
- b) Se aplicará dentro de las franjas horarias de circulación vehicular permitidas según las disposiciones de la Administración Pública Central, para cada caso.»



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 040

Disposición General.- Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano (i) la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional; y, (ii) la notificación de esta resolución a todos(as) los(as) concejales(as) y, a los órganos y entidades del GAD DMQ, para conocimiento.

Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia desde el 1ro de junio de 2020.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, al 31 de mayo de 2020.

Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO